

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*ORDEN de 23 de septiembre de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga) ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del próximo día 6 de cada mes del año 2003, con los siguientes horarios:

- Recogida de basura de noche: Desde las 12,00 horas hasta las 7,00 horas.
- Recogida de basura mañana: Desde las 7,00 horas hasta las 14,00 horas.
- Recogida de basura tarde: Desde las 13,00 horas hasta las 20,00 horas.
- Talleres: Desde las 8,00 horas hasta las 15,00 horas.
- Oficinas: Desde las 8,00 horas hasta las 15,00 horas,

y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde el próximo 6 de cada mes del año 2003.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

**A N E X O**

25% de los trabajadores de cada turno.  
100% en la recogida de basuras de Centros hospitalarios, asilos, mercados y colegios.

*RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en la Z.A.E. del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00.B. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 18 de septiembre de 2003.- La Directora General, Ana M.<sup>a</sup> Peña Solís.

**ANEXO**

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO	
					CREAR	MANTENER
J/484/ZAE	CONFECCION PUNTO Y PIEL, S.L.	ALCALA LA REAL (JAEN)	84.939,60 €	17.837,32 €.	11	-
J/565/ZAE	MUEBLES VILLADOMPARDO, S.L.	VILLADOMPARDO (JAEN)	83.433,41 €	14.183,68 €.	1	3
J/580/ZAE	PROCESOS INDUSTRIALES DEL SUR, S.L.	MARTOS (JAEN)	531.895,71 €	90.422,27 €	4	31

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se concede Subvención a la Asistencia Técnica a Sociedad Cooperativa Andaluza.*

Resolución de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002, se concede Subvención a la Asistencia Técnica a la Sociedad que a continuación se relaciona:

Expte.: AT.0001.GR/02.  
Beneficiario: Muebles Ebano, S. Coop. And.  
Importe: 11.613,00 euros.

Granada, 15 de septiembre de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se concede Subvención al Fomento del Empleo Asociado a Sociedad Limitada Laboral.*

Resolución de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, se concede Subvención al Fomento del Empleo Asociado a la Sociedad que a continuación se relaciona:

Expte.: RS.0056.GR/02.  
Beneficiario: Anmajo Cullar, S.L.L.  
Importe: 9.000,00 euros.

Granada, 15 de septiembre de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

*RESOLUCIONES de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por las que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se conceden Subvenciones a la Inversión a Sociedades Laborales.*

Resoluciones de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tec-

nológico de la Junta de Andalucía en Granada, por las que al amparo de lo establecido en la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 29 de marzo de 2001, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, se conceden Subvenciones a la Inversión a las Sociedades Laborales que a continuación se relacionan:

Expte.: SC.0058.GR/02.  
Beneficiario: Gestiones Cárnicas Jesús, S.L.L.  
Importe: 10.442,00 euros.

Expte.: SC.0127.GR/02.  
Beneficiario: Hydraena, S.L.L.  
Importe: 14.004,14 euros.

Granada, 15 de septiembre de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial de Cádiz del SAE ha resuelto dar publicidad a las subvenciones al amparo de la Orden 12 de diciembre de 2000, que desarrolla y convoca los Programas de Formación Profesional Ocupacional, establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre de 1997.

Programa: Formación Profesional Ocupacional

Expediente: 11/2003/J/45 R:1.  
Beneficiario: Asoc. de Ayuda a Drogodep. y Presos Mara.  
Importe: 113.605,77 €.

Expediente: 11/2003/J/163 R:1.  
Beneficiario: Fundación para el Desarrollo y el Empleo.  
Importe: 67.260,00 €.

Cádiz, 15 de septiembre de 2003.- El Director, Agustín Barberá Salvador.